

REGIMEN CONTABLE MUNICIPAL

ORDENANZA N° 6923
Ref. Exp. N° 0931/91

VISTO

Los artículos sesenta y uno (Artículo 61º) y veintidós (Artículo 22º) de la Carta Municipal; y

CONSIDERANDO

Que es necesario normalizar los actos y operaciones que transforman y/o varían la hacienda municipal, por medio de un régimen propio, eficiente y moderno;

Por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE SALTA, EN REUNION, HA ACORDADO Y

O R D E N A :

CAPITULO PRELIMINAR

ALCANCE DE LA ORDENANZA

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza de "Régimen Contable Municipal", regirá los actos y operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la hacienda municipal, quedando comprendidos en la misma, la administración de todos los bienes del Municipio, de conformidad a la Carta Orgánica Municipal.

CAPITULO I

EL PRESUPUESTO GENERAL

TITULO I

CONTENIDO

Modificado por Ordenanza 14537

ARTICULO 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal fijará anualmente los lineamientos generales para la formulación del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General.

A tal fin las dependencias especializadas, deberán practicar una evaluación del cumplimiento de los planes, las políticas y el desarrollo general del Municipio. Sobre estas bases y con una proyección de las variables macroeconómicas de corto plazo, preparará una propuesta de prioridad presupuestaria en general, planes y programas de inversiones públicas en particular.

Sobre las bases de los anteproyectos preparados por los distintos estamentos de la Municipalidad y con los ajustes que resulten necesarios introducir, se confeccionará el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General.

El Presupuesto General contendrá la totalidad de las erogaciones autorizadas y el cálculo de los recursos destinados a financiarlas, con sus montos íntegros, sin compensación alguna y fijará el número de cargos de Planta Permanente y Transitoria.

La Ordenanza de Presupuesto no podrá contener disposiciones que fije la organización o estructura de la administración, creando o suprimiendo cargos, organismos, oficinas o dependencias.

Una vez sancionada la Ordenanza del Presupuesto por el Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo Municipal promulgará y dispondrá su publicación, en un plazo no mayor a los veinte (20) días hábiles.

El Presupuesto General deberá confeccionarse atendiendo a las técnicas vigentes de presupuestación.-

Modificado por Ordenanza 13988

ARTICULO 2º bis.- El Concejo Deliberante deberá aprobar, a través del instrumento legal correspondiente la distribución interna de las partidas que le hubieren sido asignadas. La misma deberá realizarse hasta el mayor nivel de desagregación posible, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles desde la aprobación de la Ordenanza Presupuestaria.-

TITULO II

ESTRUCTURA

ARTICULO 3º.- El presupuesto adoptará la estructura mas adecuada para demostrar el cumplimiento de las funciones del Municipio, la incidencia económica de los gastos y recursos, y las políticas que los orienten.

ARTICULO 4º.- Se confeccionará como presupuesto global para todo el Municipio debiendo contemplar las erogaciones necesarias para mantener la estructura de:

- Departamento Ejecutivo Municipal.
- Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta.
- Tribunal Municipal de Cuentas.
- Tribunal Administrativo de Faltas de la Ciudad de Salta.

CAPITULO II

DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

TITULO I

DEL EJERCICIO

ARTICULO 5º.- El año financiero que determinará el ejercicio comenzará el 1º de Enero y concluirá el 31 de Diciembre de cada año calendario.

ARTICULO 6º.- Si al inicio del año financiero no se encontrare sancionado el Presupuesto General, regirá el que estuvo en vigencia al cierre del ejercicio anterior, al solo efecto de asegurar la prestación de los servicios y la continuidad en las obras. Esta disposición no alcanza a los créditos sancionados por una sola vez o cuya finalidad hubiera sido satisfecha.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá limitar el uso de determinados créditos restringiendo gastos e inversiones, sin que se resientan los servicios, hasta la sanción del nuevo presupuesto.

Si al sancionarse el presupuesto no se incluyen los gastos efectuados en virtud de la prórroga, la situación deberá solucionarse utilizando los créditos del nuevo presupuesto, salvo disposición especial en la Ordenanza que haya sancionado el mismo.

TITULO II

DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Modificado por Ordenanza 14537

ARTICULO 7º.- Los créditos presupuestarios constituirán autorizaciones para gastar, a los efectos de poner en ejecución el Presupuesto General y **serán afectados a cada ejercicio en relación a los gastos devengados**, de acuerdo al artículo 16 de la presente ordenanza.

Los créditos no devengados al cierre del ejercicio, caducarán y quedarán sin vigencia ni efecto alguno.

Las autorizaciones a gastar se destinarán a la finalidad u objeto enunciado en el crédito vigente. Se entenderá que comprenden los gastos adicionales o afines que necesariamente sean indispensables para concurrir al objeto presunto”.-

ARTICULO 8º.- Toda Ordenanza que autorice erogaciones a realizar en el ejercicio, no previstas en el Presupuesto General deberá indicar la fuente de financiamiento y será incorporada por el Departamento Ejecutivo Municipal, previa intervención de la Contaduría General al solo efecto de adoptar las medidas presupuestarias correspondientes, conforme a la estructura que este haya adoptado y de acuerdo a lo que prescribe el Artículo 67 de la Constitución Provincial.

TITULO III

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 9º.- Se considerarán recursos del Ejercicio: los efectivamente ingresados, los acreditados en cuenta y los puestos a disposiciones de la Tesorería General Municipal.

Los ingresos correspondientes a situaciones en las que el Municipio es tenedor o depositario de fondos y valores, no constituyen recursos.

ARTICULO 10º.- La recaudación de los recursos estará a cargo de la Secretaría de Economía y Hacienda por intermedio de la Dirección General de Rentas Municipal y/u otros organismos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Los recursos percibidos, cualesquiera fuere su origen deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal, antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción.

El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá facultar a la autoridad que estime competente a ampliar el plazo, cuando razones de distancia y/u otras circunstancias así lo justifiquen.

ARTICULO 11º.- Las excepciones, quitas, moratorias o facilidades para recaudación de los recursos, solo podrán ser dispuestas en las condiciones que determinen las respectivas ordenanzas.

Las excepciones y/o diferimientos impositivos, que por regímenes de promoción municipal se otorguen, deberán reflejarse presupuestariamente tanto en los rubros de recursos como en los de erogaciones correspondientes, en forma tal que permitan su clara identificación.

ARTICULO 12º.- Ninguna oficina, dependencia o agente recaudador podrá utilizar por sí los fondos que recaude. Su importe total deberá depositarse en la tesorería o cuentas bancarias habilitadas, y su empleo se efectuará de acuerdo a los créditos presupuestarios.

Toda reinversión de recurso, con relación a los créditos presupuestarios, será dispuesta por Ordenanza.

ARTICULO 13º.- Para la devolución de los ingresos percibidos en más por pagos improcedentes o por error, y las multas o recargos quedaren sin efectos o anulados, se procederá a efectuar la liquidación y orden de pago por rebaja del rubro de recursos por el que hubiera ingresado, aún cuando la devolución se operase en ejercicio futuros.

ARTICULO 14º.- Las disposiciones legales sobre recursos no caducarán al finalizar el ejercicio en que fueron sancionadas y serán aplicadas hasta tanto se las derogue o modifique, salvo que para las mismas se encuentre establecido un termino de duración.

ARTICULO 15º.- La afectación de recursos para atender determinados créditos presupuestarios, solo podrá hacerse por Ordenanza.

TITULO IV

DE LA GESTION PRESUPUESTARIA

Modificado por Ordenanza 14537

ARTÍCULO 16.- En materia de ejecución del presupuesto del gasto:

- a) Afectación Preventiva: Es un acto de administración interna; es la consecuencia de una decisión tomada por una autoridad administrativa competente, que solo produce efecto dentro de la órbita de la administración. No afecta derechos ni crea obligaciones con personas o entes ajenos a la misma.
- b) Compromiso: El compromiso implica el origen de una relación jurídica con terceros que dará lugar, en el futuro, a una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un objeto determinado; la aprobación, por parte de un funcionario competente, de la utilización del crédito por un concepto e importes determinados y de la tramitación administrativa cumplida, la identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso, así como la especie y cantidad de los bienes o servicios a recibir o, en su caso, el carácter de los gastos sin contraprestación.
- c) Devengado: Es el momento en que se produce una modificación cualitativa y/o cuantitativa en la composición del patrimonio de la Administración Pública, producida por transacciones con incidencia económica y/o financiera independientemente del momento en que se produzca el egreso de fondos, dando origen a una deuda o disminución del patrimonio.
- d) Mandado a pagar: Es el acto de autoridad administrativa competente por el cual se dispone la cancelación de una deuda determinada, por la suma cierta que surge de la liquidación correspondiente, la que se materializa con la emisión de la orden de pago u otros documentos similares.
- e) Pago: Consiste en poner una suma de dinero a disposición de un acreedor determinado extinguiéndose en dicho acto la obligación”.-

ARTICULO 17º.- No podrán contraerse compromisos sin que exista el crédito presupuestario disponible.

Los créditos presupuestarios no podrán destinarse a finalidad y objeto distinto a la autorización a gastar, aun cuando existan saldos disponibles a los mismos.

ARTICULO 18º.- Podrán contraerse obligaciones susceptibles de traducirse en compromisos para ejercicios futuros, solamente en los siguientes casos:

- a) Para obras y trabajos públicos a ejecutarse en mas de un ejercicio siempre que resulte imposible o anti-económico contratar parte de ejecución de cada ejercicio.
- b) Para la locación de inmuebles, obras, servicios o suministros sobre cuya base sea la única forma de asegurar la prestación regular y continua de los servicios públicos o la colaboración técnica o científica especial.
- c) Para operaciones de créditos o financiamiento especial de adquisiciones, obras o trabajos autorizados por Ordenanzas.
- d) Para el cumplimiento de Ordenanzas especiales cuya vigencia exceda de un ejercicio financiero.

El Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto de Presupuesto General para cada ejercicio, los créditos necesarios para atender las erogaciones que se generen en virtud de lo autorizado en el presente artículo.

Modificado por Ordenanza 14537

ARTICULO 19.- Cumplida la prestación o las condiciones establecidas en el acto motivo del compromiso, se considerará que la misma se ha devengado y previa verificación del cumplimiento regular del proceso pertinente, se procederá a su liquidación a efectos de determinar la suma cierta que deberá pagarse.

La erogación estará en condiciones de liquidarse cuando, por su concepto y monto, corresponda al compromiso contraído, tomando como base la documentación que demuestre el cumplimiento del mismo.

No podrá liquidarse suma alguna que no corresponda a compromisos contraídos, salvo en los casos en que el Municipio sea depositario o tenedor temporario de recursos o proceda a la devolución de ingresos percibidos en mas o improcedentes, o cuando pliegos de licitaciones prevean pagos anticipados, siempre y cuando estos pliegos tomen los recaudos de seguridad en cuanto a las garantías que deban concretar las personas o empresas para el pago del anticipo”.-

Modificado por Ordenanza 14537

ARTICULO 20.- Cumplido los requisitos establecidos por el artículo 19, se dispondrá su pago mediante la emisión de la orden de pago, la cual podrá ser a favor de un acreedor determinado o al servicio habilitado al efecto, previa actuación, control y registración por la Contaduría Municipal.

El reglamento orgánico para la contabilidad municipal establecerá las formas, resguardos y firmas a que estarán sujetas las órdenes de pago.

Las órdenes de pago caducarán al cierre del ejercicio siguiente al de su emisión. La parte no cumplimentada total o parcialmente en el ejercicio de su emisión se reflejará en una cuenta de pasivo, cancelándose con cargo a dicha cuenta al momento de su pago.

En caso de reclamo del acreedor, dentro del término fijado por la ley común para la prescripción, podrá pagarse en el ejercicio en que se efectúe el mismo si existe crédito suficiente, de lo contrario deberá preverse el crédito necesario en el primer presupuesto posterior.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá ampliar el plazo establecido cuando la coyuntura financiera o la salvaguarda de los intereses de los acreedores así lo justifiquen”.-

Modificado por Ordenanza 14537

ARTICULO 21.- Las erogaciones devengadas que al cierre del ejercicio no se hubieran incluido en orden de pago, constituirán residuos pasivos y se determinarán por la dependencia en que tales gastos pueden ser incluidos en orden de pago.

Los gastos comprometidos y no devengados al cierre del ejercicio se afectarán al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio”.-

ARTICULO 22º.- La liquidación e inclusión en orden de pago de los gastos constituidos en residuos pasivos, se hará con cargo a los mismos. Las que no hubieran sido liquidadas e incluidas en orden de pago en el año siguiente al cierre del ejercicio en que fueron constituidas, quedarán perimidas a los efectos administrativos. En caso de reclamo del acreedor dentro del término que fija la ley común para la prescripción, deberá preverse el crédito necesario en el siguiente presupuesto que se dicte.

ARTICULO 23º.- No podrán hacerse uso de entradas, cualesquiera sea su origen, para efectuar gastos no autorizados en el presupuesto, salvo aquellas que respondan a los conceptos que se indican a continuación, y para las cuales se abrirán las cuentas correspondientes:

- a) Cuentas de Terceros: que reflejaren los gastos que demanden la atención de trabajo o servicios con fondos provistos por personas, entidades públicas o privadas, y que por lo tanto no constituyen autorizaciones para gastar emergentes del presupuesto. Estas cuentas no fenecen con el ejercicio y si existiesen sobrantes luego de concluida la prestación se ingresarán al rubro que correspondieran, salvo disposición en contrario en la convención efectuada cuando se produjo la provisión de fondos.
- b) Cumplimiento de donaciones y legados: se registrarán los legados y donaciones con cargo, aceptados por la autoridad con competencia para ello. Se procederá a su cancelación una vez cumplido el cargo. Los sobrantes no susceptibles de devolución y otro destino se ingresarán como recursos del ejercicio en el momento en que se produzcan.

- c) Cuentas de orden: registrarán los importes que el estado reciba o retenga con carácter de depositario y las operaciones que de inmediato no se puedan afectar definitivamente.

TITULO V

DE LA COMPETENCIA PARA COMPROMETER

EL CREDITO PRESUPUESTARIO

ARTICULO 24º.- Los poderes que conforman el gobierno municipal determinarán individualizadamente los límites cualitativos y cuantitativos en los que podrán contraer compromisos por sí, por competencia específica que se le asignen al efecto o por medio de los funcionarios de las respectivas dependencias o entidades. Las competencias, así establecidas serán indelegables.

CAPITULO III

DE LA GESTION DE LOS BIENES

ARTICULO 25º.- El dominio del patrimonio pertenece al Estado Municipal, pero el uso, la administración, conservación y mantenimiento de los bienes, estará a cargo de los organismos que los tengan asignados o los hayan adquirido para su uso.

Cada Poder tendrá la superintendencia de los bienes. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar su destino cuando los bienes no estén asignados a un servicio, cuando sean desafectados, o no tengan uso o destino específico.

ARTICULO 26º.- Los bienes inmuebles del municipio, no podrán enajenarse ni gravarse en forma alguna, sin expresa disposición de una Ordenanza, sancionada por los 2/3 de los miembros del Cuerpo Legislativo Municipal la que establecerá el destino de su producción. Si la Ordenanza no indicara destino pasará a integrar el conjunto de recursos aplicados a la financiación general del presupuesto.

ARTICULO 27º.- Los bienes muebles deberán destinarse al uso o consumo para el que fueron adquiridos. Toda transferencia posterior dentro de la hacienda deberá formalizarse mediante el "acto expreso" que corresponda, debiendo descargarse del inventario del cedente y cargarse al receptor por el valor de los mismos.

La transferencia de bienes se efectuará por disposición de la autoridad que corresponda. Será requisito indispensable que el servicio al cual se transfiera cuente con crédito disponible en el presupuesto para ser afectado por el valor de los bienes que reciba y se facturen los mismos.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer excepciones a esta norma mediante disposición expresa en cada oportunidad en los siguientes casos:

- a) Cuando por proceso de racionalización, creación, fusión o supresión de oficinas o dependencias sea conveniente dar destino a bienes en existencia o su venta resulte antieconómica.
- b) Cuando se justifique por la labor accidental o extraordinaria, en cuyo caso podrá asignarse los bienes en préstamos o uso temporario por el término de dicha labor a dependencias municipales.

ARTICULO 28.- Modificado por Ordenanza 14330

Podrán transferirse sin cargo entre servicios del Municipio, o donarse al Estado Nacional, Provincial o a otros Municipios o Entidades de Bien Público, los bienes muebles declarados fuera de uso o en condición de rezago, si el valor de los mismos considerados por su unidad no exceda el diez por ciento (10%) del monto autorizado por reglamentación que dicte la autoridad competente para las compras directas.

La declaración de "fuera de uso" o de "rezago" y la transferencia, será dispuesta por la Procuración General de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, como autoridad de aplicación a tales efectos, previo informe de la Dirección de Patrimonio Municipal, o el órgano que en el futuro lo reemplace, previa intervención del Tribunal de Cuentas Municipal; previéndose además para estos casos la posibilidad de ena-

enajenación de los bienes por remate público o mediante venta directa, previo procedimiento de mejora de precios.

La modalidad de enajenación de estos bienes queda librada al criterio de la autoridad de aplicación. Se indicará en el informe respectivo sobre la posibilidad de que se puedan aprovechar los bienes en cuestión mediante reparación o transformación o, dictaminar en su caso, sobre el precio testigo a fijarse para su venta o remate".-

ARTICULO 29º.- Modificado por Ordenanza 8028

En los casos de transmisión a título gratuito al Municipio de bienes de cualquier naturaleza, con o sin cargos, el Departamento Ejecutivo previo cumplimiento de los recaudos administrativos que resulten menester, declarará si dicho bien o bienes donados resultan de interés municipal. Emitida tal declaración, remitirá las actuaciones al Concejo Deliberante a los efectos de lo previsto en el inciso "K" del artículo 22 de la Carta Orgánica Municipal. En caso de aceptación de la donación, se adoptarán los recaudos necesarios para la formulación contable que refleje el acrecentamiento patrimonial municipal.

ARTICULO 30º.- El Departamento Ejecutivo podrá hacer uso del crédito a corto plazo, independientemente de lo autorizado por las leyes bancarias, para llenar deficiencias estacionales y transitorias de caja, hasta el monto que fije la Ordenanza de Presupuesto.

ARTICULO 31º.- La Contaduría General requerirá de los Bancos Oficiales y/o Privados recaudadores, periódicamente y en forma directa la documentación y comprobantes respaldatorios en forma ordenada y continua.

ARTICULO 32º.- Todos los actos y operaciones comprendidas en la presente ordenanza, deben hallarse respaldadas por medio de documentos formales y registrarse contablemente por los métodos técnicos más eficientes, de modo que permita la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factibles su medición, análisis y juzgamientos, a los efectos de lograr y mantener un sistema de contabilidad integrado.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES

ARTICULO 33º.- El registro de las operaciones se integrará de los siguientes sistemas:

- 1.- FINANCIERO: que contendrá
 - a.- Presupuesto.
 - b.- Fondos y Valores.
- 2.- PATRIMONIAL: que contendrá:
 - a.- Bienes del Estado.
 - b.- Deuda Pública.

Este último deberá implementarlo el Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio de la Secretaría de Economía y Hacienda.-

Como complemento de estos sistemas se llevarán los registros necesarios para los cargos y descargos que se formulen a las personas o entidades obligadas a rendir cuenta de fondos, valores, bienes o especies de propiedad del Estado y recibirá el nombre de Contabilidad de los CUENTADANTES.

Modificado por Ordenanza 14537

ARTICULO 34.- La contabilidad del presupuesto registrará:

1. Con relación al cálculo de recursos:
 - a) los importes calculados y sus modificaciones.
 - b) los importes recaudados por cada tipo de recursos, de manera que quede individualizado su origen.-
2. Con relación a cada uno de los créditos del presupuesto:
 - a) El monto autorizado y sus modificaciones.

- b) Las afectaciones preventivas.
- c) Los compromisos contraídos.
- d) Lo devengado.
- e) Lo incluido en orden de pago.
- f) Lo pagado.
- g) Los saldos disponibles”.-

ARTICULO 35º.- La contabilidad de fondos y valores registrará:

- a) Los ingresos y egresos, provengan o no de la ejecución del presupuesto.
- b) Los saldos disponibles.
- c) La emisión de títulos y valores y los saldos disponibles.
- d) Los títulos y valores en custodia.

ARTICULO 36º.- La contabilidad de bienes del Municipio registrará las existencias y movimientos de los bienes con especial determinación de los que ingresaren al patrimonio por ejecución del Presupuesto o por otros conceptos de modo de hacer factible el mantenimiento de inventarios permanentes.

ARTICULO 37º.- La contabilidad de la deuda publica registrara el uso del crédito, su negociación y circulación, separando la deuda consolidada de la flotante. La contabilización de la deuda publica debe permitir visualizar:

- a) La situación al iniciarse el ejercicio.
- b) Los aumentos y amortizaciones de la deuda.
- c) La situación al cierre del ejercicio.

ARTICULO 38º.- La Secretaria de Economía y Hacienda dictara el reglamento orgánico de contabilidad al cual ajustaran sus registraciones, teniendo como base este instrumento. El mismo deberá confeccionarse dentro de los noventa (90) días hábiles de promulgada la presente ordenanza, debiéndose publicar en el Boletín Municipal.

ARTICULO 39º.- La contaduría general es el órgano natural de registración, control interno y normatividad del Departamento Ejecutivo en su gestión económico-financiera de la hacienda publica a cuyo efecto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La verificación, supervisión y vigilancia de los procesos administrativos al que se refiere la presente Ordenanza.
- b) La registración contable sintética o analítica como lo determine el reglamento orgánico de contabilidad.
- c) Acceso directo a la documentación y registros relativos a la contabilidad en el lugar, tiempo y forma que lo consideren oportuno.
- d) Confeccionar la cuenta general del ejercicio, de acuerdo con las políticas que fije la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 40º.- Cuando la contaduría general tome conocimiento de actos administrativos o de administración presuntamente violatorios de normas legales o reglamentarias, formalizará su observación haciéndola conocer a la autoridad que los hubiere generado comunicándolo de inmediato a la Secretaria de Economía y Hacienda y al Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 41º.- La contabilidad general de la Municipalidad se centralizará en la Contaduría General en libros rubricados por el Tribunal de Cuentas.-

CAPITULO VII

CONTADURIA GENERAL DEL MUNICIPIO

DE LA CIUDAD DE SALTA

ARTICULO 42º.- La Contaduría General del Municipio de la Ciudad de Salta dependerá de la Secretaría de Economía y Hacienda, y estará a cargo de un (1) Contador General, integrándose en la misma: un (1) Director de Presupuesto, un (1) Director de Control Presupuestario y un (1) Auditor Mayor.-

2º Párrafo modificado por Ordenanza 8112

Para ejercer estos cargos, se requerirá ser graduado en Ciencias Económicas - salvo para el cargo de Contador General que se requerirá el título expreso de Contador Público Nacional, cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, y tener dos (2) años de residencia inmediata en el Municipio.-

El director de presupuesto es el reemplazante natural del Contador General, en caso de no cumplir con los requisitos exigidos en este Artículo, el interinato o reemplazo no podría ser mayor de dos meses consecutivos, o cuatro alternados durante el año, en cuyo caso el Departamento Ejecutivo deberá nombrar un reemplazante que cumpla con estos requisitos.-

CAPITULO VIII

TESORERIA GENERAL

DE LA MUNICIPALIDAD

ARTICULO 43º.- Por la Tesorería general de la Municipalidad, deben ingresar o egresar todos los fondos en efectivo, valores o títulos en el tiempo y forma prescriptos en esta ordenanza, con excepción de aquellos que por ordenanzas especiales, se encuentren a cargo de otros organismos de la administración.-

El tesorero general de la Municipalidad es el jefe de la dependencia siendo el subtesorero el reemplazante natural en los casos de ausencia o impedimento transitorio. El tesorero general podrá delegar en el subtesorero competencia en materia concreta y específica.-

ARTICULO 44º.- Diariamente la Tesorería General de la Municipalidad, deberá presentar al Secretario de Economía y Hacienda, un parte debidamente clasificado por cuenta, en el que se señale el estado anterior, los ingresos, egresos y nuevos saldos. Este parte deberá comprobarlo y visarlo previamente la Contaduría General de la Municipalidad.-

ARTICULO 45º.- Sin perjuicio de los arqueos que dispongan la Contaduría General de la Municipalidad, la Secretaría de Economía y Hacienda podrá disponer arqueos en la Tesorería General, por la vía correspondiente.-

ARTICULO 46º.- Los libros de ingresos y egresos de la Tesorería General serán los que indique Contaduría General de la Municipalidad, organismo que deberá rubricarlo. Diariamente la Tesorería General de la Municipalidad cerrará estos libros a fin de confeccionar el balance a que alude el Artículo 44º.-

ARTICULO 47º.- El Tesorero General de la Municipalidad no pagará dinero alguno o valor alguno sin la previa intervención de Contaduría General de la Municipalidad.-

ARTICULO 48º.- Los fondos depositados en cuenta corriente o cualquier otra modalidad en cualquier entidad bancaria estarán a la orden conjunta del Contador General y Tesorero General de la Municipalidad, lo que constituirán la caja general de la Tesorería.-

ARTICULO 49º.- Toda apertura de una cuenta bancaria, será autorizada por Resolución de la Secretaría de Economía y Hacienda.-

ARTICULO 50º.- La Tesorería General de la Municipalidad, no podrá hacer pago alguno que no haya sido ordenando por el Secretario de Economía y Hacienda. Los pagos efectuados mediante cheques, en ningún caso serán al portador.-

CAPITULO IX

DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

Modificado por Ordenanza 14537

ARTICULO 51.- La Cuenta General del Ejercicio deberá contener como mínimo los siguientes estados demostrativos:

1. De la ejecución del presupuesto con relación a los créditos, indicando por cada uno:

- a) Monto original.
- b) Modificaciones introducidas durante el ejercicio.
- c) Monto definitivo al cierre del ejercicio.
- d) Los compromisos contraídos.
- e) Saldo no utilizado.
- f) Devengado.
- g) Lo incluido en orden de pago.
- h) Los residuos pasivos.-

2. De la ejecución del presupuesto con relación al cálculo de recursos, indicando por cada rubro:

- a) Monto calculado.
- b) Modificaciones introducidas durante el ejercicio.
- c) Monto definitivo al cierre del ejercicio.
- d) Monto recaudado.
- e) Diferencia entre monto definitivo y lo recaudado.-

3. Las obligaciones adquiridas en el ejercicio que se traducirán en compromisos para ejercicios futuros a que se refiere el artículo 18, con indicación del monto estimado para cada ejercicio y su consolidación con iguales conceptos de ejercicios anteriores.

4. El movimiento de fondos y valores operados durante el ejercicio.

5. La situación del Tesoro al inicio y cierre del ejercicio.

6. La deuda pública clasificada en consolidadas y flotantes, al comienzo y cierre del ejercicio.

7. La evolución de los residuos pasivos correspondientes al ejercicio anterior.

8. La situación de los bienes del Estado, indicando las existencias al iniciarse el ejercicio. Las variaciones producidas durante el mismo como resultado de la ejecución del presupuesto o por otros conceptos y las existencias al cierre.

9. El resultado del ejercicio, por comparación entre los montos de los gastos devengados y las sumas ingresadas”.-

ARTICULO 52º.- El Departamento Ejecutivo procederá a remitir al Tribunal de Cuentas antes del 30 de Abril:

- a) La cuenta general del ejercicio.-
- b) Toda consideración que considere oportuna.-

ARTICULO 53º.- El Tribunal de Cuentas analizará la cuenta general en sus aspectos legales y contables y procederá a agregar:

- a) Un estado de los saldos a rendir por los cuentadantes y los responsables.-
- b) Un compendio de las observaciones legales formuladas en el ejercicio y que fueron insistidas.-
- c) Toda otra información que estime corresponder.-

El Tribunal procederá a emitir el dictamen pertinente y dispondrá su publicación en el boletín Municipal. El Tribunal de Cuentas remitirá la cuenta general con el informe, dictamen y copia de la publicación en el boletín municipal antes del 30 de Junio al Concejo Deliberante.-

ARTICULO 54º.- La Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuentas del Concejo Deliberante tendrá a su cargo el examen de la cuenta general del ejercicio, debiendo dictaminar hasta el 31 de Agosto, al respecto; si en este plazo no se hubiese expedido, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta, podrá iniciar el tratamiento con los informes producidos por el Tribunal de Cuentas.-

Esta comisión podrá requerir la información que considere necesaria para cumplir su estudio y dictamen.-

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 55º.- El Departamento Ejecutivo deberá nombrar al Contador General y al Auditor Mayor dentro de los sesenta (60) días corridos de promulgada la presente ordenanza; y hasta los noventa (90), luego de analizar la propuesta del Contador General (si existiese), nombrará al Director de Presupuesto y al Director de Control Presupuestario.-

ARTICULO 56º.- Tomen conocimiento los distintos Estamentos y el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta.-

ARTICULO 57º.- Publíquese en el Boletín Municipal, resérvese el original, de forma.-

PROMULGACION 22-11-93

PUBLICACION EN BOLETIN MUNICIPAL Nº 903 DEL 30-11-93

O.A.B.

CONCEPTO	ARTICULO
ACTOS VIOLATORIOS DE NORMAS LEGALES	40
ALCANCES DE LA ORDENANZA	1
APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS	49
ARQUEOS DE CAJA	45
AUTORIZACION DE EROGACIONES NO PREVISTAS EN PRESUPUESTO	8
BIENES - DOMINIO	25
BIENES ACEPTACION DE DONACIONES	29
BIENES INMUEBLES - ENAJENACION	26
BIENES MUEBLES - FUERA DE USO O REZAGO	28
BIENES MUEBLES - TRANSFERENCIAS	27
COMPETENCIA PARA COMPROMETER CREDITOS PRESUPUESTARIOS	24
COMPROMISO - AUTORIZACION PARA EJERCICIOS FUTUROS	18
COMPROMISO - DEFINICION	16
COMPROMISO - FALTA DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	17
COMPROMISO - LIQUIDACION	19
COMPROMISO - PAGO	20
CONTADURIA GENERAL - INTEGRACION	42
CONTADURIA GENERAL ATRIBUCIONES	39
CREDITOS PRESUPUESTARIOS	7
CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO - ANALISIS POR EL TRIBUNAL DE CUENTA	53
CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO - CONTENIDO	51
CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO - DOCUMENTACION A AGREGAR POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS	53
CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO - EXAMEN POR PARTE DEL CONCEJO DELIBERANTE	54
CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO - FECHA DE REMISION DEL EJECUTIVO	52
CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO - PLAZO PARA DICTAMINAR EL TRIBUNAL DE CUENTAS	53
CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO - PLAZO PARA DICTAMINAR POR EL CONCEJO DELIBERANTE	54
DOCUMENTACION A SOLICITAR A BANCOS	31
FONDOS DEPOSITADOS EN CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS	48
NOMBRAMIENTO DEL CONTADOR GENERAL - AUDITOR MAYOR - DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y DIRECTOR DE CONTROL PRESUPUESTARIO	55
ORDENES DE PAGO - CADUCIDAD	20
PAGO DE CUENTAS DE ORDEN	23
PAGO DE CUENTAS DE TERCEROS	23
PAGO DE CUMPLIMIENTOS DE DONACIONES Y LEGADOS	23

CONCEPTO	ARTICULO
PAGOS - INTERVENCION DEL CONTADOR GENERAL	47
PAGOS - ORDEN DEL SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	50
PARTE DIARIO DE TESORERIA	44
PRESUPUESTO - AÑO FINANCIERO	5
PRESUPUESTO - CONTENIDO	2
PRESUPUESTO - ESTRUCTURA	3 - 4
PRESUPUESTO - FALTA DE SANCION	6
RECURSOS - AFECTACION PARA ATENDER CREDITOS	15
RECURSOS - APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES	14
RECURSOS - DECOLUCION DE INGRESOS PERCIBIDOS DE MAS	13
RECURSOS - DEFINICION	9
RECURSOS - EXCEPCIONES, QUITAS, MORATORIAS ETC.	11
RECURSOS - ORGANO RECAUDADOR	10
RECURSOS - PLAZO PARA INGRESARLO	10
RECURSOS - PROHIBICION DE SU USO POR OFICINAS RECAUDADORAS	12
REGLAMENTO ORGANICO DE CONTABILIDAD	38
RESIDUOS PASIVOS - DEFINICION	21
RESIDUOS PASIVOS - LIQUIDACION Y PAGO	22
RESPALDO DOCUMENTAL DE OPERACIONES	32
RUBRICACION DE LIBROS DE CONTABILIDAD	41
RUBRICACION DE LIBROS DE INGRESO Y EGRESO DE TESORERIA	46
SITEMAS PARA REGISTRAR OPERACIONES - BIENES	36
SITEMAS PARA REGISTRAR OPERACIONES - DETALLE	33
SITEMAS PARA REGISTRAR OPERACIONES - DEUDA PUBLICA	37
SITEMAS PARA REGISTRAR OPERACIONES - FONDOS Y VALORES	35
SITEMAS PARA REGISTRAR OPERACIONES - PRESUPUESTO	34
TESORERIA GENERAL - INGRESO Y EGRESO DE FONDOS	43
USO DEL CREDITO A CORTO PLAZO	30